



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 21 de marzo de 2025

### VISTO:

El Informe N° 167-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 21 de marzo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 30900, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se desarrollan las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, por otro lado, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30900, precisa que: *“(...) La ATU otorga habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se estableció el 23 de octubre de 2019 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano) y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE de fecha 21 de febrero de 2025<sup>1</sup>, se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, en ese sentido, el artículo 80 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 81 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es la encargada de: *"(...) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU"*;

Que, en ese mismo orden de ideas, el literal d) del artículo 86 del TIROF de la ATU establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación del servicio de transporte regular; asimismo, el literal k) del citado artículo establece que tiene como función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 publicada el 02 de noviembre de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor y, asimismo, deroga la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14;

Que, con base en lo señalado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 167-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 21 de marzo de 2025, señalando lo siguiente:

- De la revisión de la base de datos de la SSTR, se ha identificado la existencia de quince (15) rutas de transporte público regular que se encuentran autorizadas para operar por la Av. Defensores del Morro, en el distrito de Chorrillos.
- Asimismo, la flota habilitada de estas rutas autorizadas suma un total de 771 vehículos que prestan el servicio de transporte público por la zona en evaluación de la Av. Defensores del Morro; cuya tipología vehicular predominante es ómnibus.
- Se ha identificado que el paradero autorizado antes del cruce con Jr. Comunidad Industrial, cuenta con las siguientes características:
  - La intersección de Av. Defensores del Morro con Jr. Comunidad Industrial es semaforizada y la calzada se encuentra en buen estado de conservación.
  - Entre la sección de la vereda y la calzada, existe una ciclovía bidireccional de 2.80 m aproximadamente; por lo que, para el ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no pueden posicionarse cerca a la vereda y el usuario debe transitar por la ciclovía.
  - La señalización horizontal (ciclovía, cruceros, flechas y líneas) es legible, para los usuarios y conductores de la zona.
  - No existe señalización vertical ni horizontal de paradero, ni módulo de paradero.

---

<sup>1</sup> Rectificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE del 25 de febrero de 2025.

- No se identificó vehículos del servicio de transporte realizando el descenso de pasajeros en esta zona; tampoco se observó a usuarios en el paradero.
- El paradero no es identificado por los usuarios, conductores ni peatones.
- Además, también se identificó que después del cruce con Jr. Comunidad Industrial, existe una zona no autorizada como paradero, que cuenta con las siguientes características:
  - Existe infraestructura de paradero tipo bahía.
  - La vereda se encuentra contigua a la calzada; es decir, la sección de la ciclovía bidireccional no se encuentra en medio de la vereda y la calzada.
  - La señalización horizontal (ciclovía, cruceros, flechas y líneas) es legible, para los usuarios y conductores de la zona.
  - Existe señalización vertical y horizontal de paradero; sin embargo, no existe módulo de paradero.
  - Se identificó vehículos del servicio de transporte realizando el descenso de pasajeros en esta zona y a usuarios esperando por subir a los buses.
  - Esta zona es identificada por los usuarios, conductores y peatones, como paradero.
- Se considera que la ubicación del paradero en la Av. Defensores del Morro, después del cruce con Jr. Comunidad Industrial, sentido norte a sur, cuenta con mejores condiciones operativas y de infraestructura, para realizar el ascenso y descenso de pasajeros de manera segura y óptima; en comparación con el paradero autorizado antes del cruce con Jr. Comunidad Industrial.
- Se plantea deshabilitar el paradero autorizado en la Av. Defensores del Morro, antes del cruce con Jr. Comunidad Industrial, a fin de ser habilitado después del cruce de la vía, donde existe una zona que cuenta con infraestructura de paradero tipo bahía y señalización de paradero.

Que, de esta manera, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 167-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 21 de marzo de 2025, **se considera viable la habilitación de un (01) paradero de transporte regular y la deshabilitación de un (01) paradero de transporte regular, de la siguiente manera:**

- i. **Habilitación de un (01) paradero de transporte regular** en el eje vial de la Av. Defensores del Morro, a la altura del Jr. Comunidad Industrial:
  1. Av. Defensores del Morro, sentido norte a sur, después del cruce con Jr. Comunidad Industrial, perteneciente al distrito de Chorrillos, provincia de Lima.
- ii. **Deshabilitación de un (01) paradero de transporte regular** en el eje vial de la Av. Defensores del Morro, a la altura de la Jr. Comunidad Industrial:
  1. Av. Defensores del Morro, sentido norte a sur, antes del cruce con Jr. Comunidad Industrial, perteneciente al distrito de Chorrillos, provincia de Lima.

Que, teniendo en consideración el análisis técnico desarrollado en el Informe N° 167-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA y teniendo en cuenta que, en atención a las funciones establecidas en el artículo 86 del TIROF de la ATU, esta Subdirección se encuentra facultada para otorgar habilitaciones de infraestructura complementaria destinada a la prestación de servicios de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU, se considera pertinente habilitar y deshabilitar los paraderos de transporte público regular antes detallados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- HABILITAR** un (01) paradero para el servicio de transporte público regular ubicado en:

- i) Av. Defensores del Morro, sentido norte a sur, después del cruce con Jr. Comunidad Industrial, perteneciente al distrito de Chorrillos, provincia de Lima.

De conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas en el Informe N° 167-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA.

**Artículo 2.- DESHABILITAR** un (01) paradero del servicio de transporte público regular ubicado en:

- i) Av. Defensores del Morro, sentido norte a sur, antes del cruce con Jr. Comunidad Industrial, perteneciente al distrito de Chorrillos, provincia de Lima.

**Artículo 3.- REMITIR** la presente resolución a la Dirección de Infraestructura y a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, a efectos de que realicen las acciones pertinentes, de acuerdo con las competencias establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

## ANEXO N° 01

HABILITACIÓN DE PARADERO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN LA AV. DEFENSORES DEL MORRO, A LA ALTURA DEL JR. COMUNIDAD INDUSTRIAL, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA

VÍA	APROXIMACIÓN	SENTIDO			
		NORTE - SUR		SUR - NORTE	
		AC	DC	AC	DC
Av. Defensores del Morro	Jr. Comunidad Industrial		X		

LEYENDA	
AC	Antes del cruce
MC	Mitad de cuadra
DC	Después del cruce